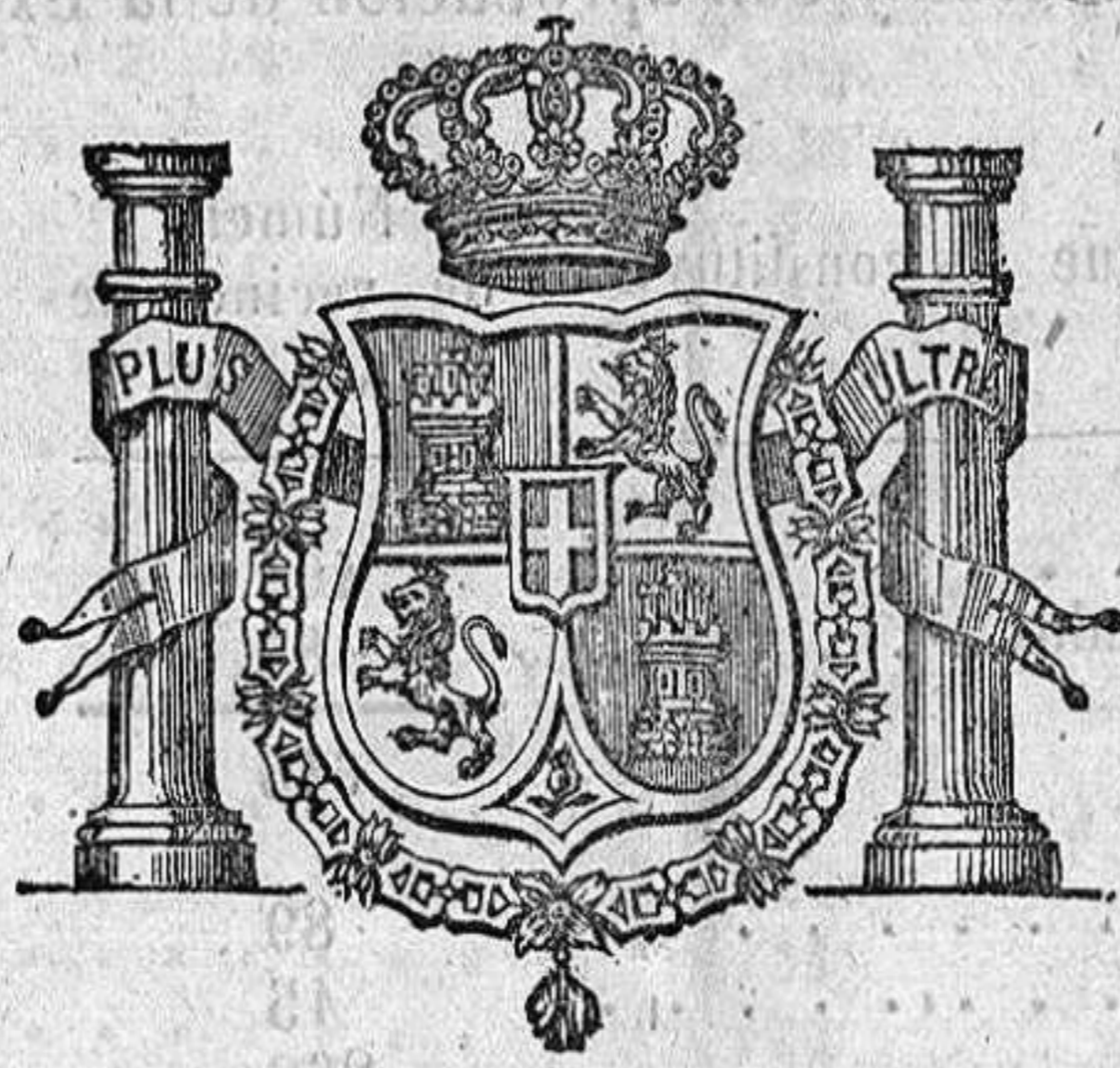


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de Mayo último inserto en el Boletín Oficial de esta provincia del dia 10 del citado mes, las elecciones municipales deberán tener lugar en los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Diciembre sujetándose en sus procedimientos á cuanto dispone la ley electoral de 20 de Octubre de 1870.

En su virtud recuerdo, tanto á los encargados de cumplir las prescripciones de la ley, cuanto á los que han de ejercitar aquel derecho la importancia y trascendencia de la eleccion que va á tener lugar. Deber es de los primeros guardar y hacer guardar cuantas prevenciones se han dirigido respecto de la forma y modo de hacer la eleccion, prevenciones emanadas de la ley y que se encuentran consignadas en los Boletines Oficiales de la provincia. Deber es de los segundos reconocer que la vida y porvenir de los pueblos pende hoy de la acertada designacion de las personas que hayan de formar los municipios á quienes la nueva ley Municipal concede mayor autoridad, importancia y atribuciones que las tenidas hasta aqui

por los Ayuntamientos. Completamente libres los electores y disfrutándose hoy en la provincia de la calma y tranquilidad necesarias para ejercitar todos sus derechos, ningun motivo ni pretexto puede aljar en este momento de acto tan importante á cuantos se interesen por el porvenir y bien estar de su localidad.

Confiado por lo tanto en que serán debidamente cumplidos cuantos deberes y derechos quedan indicados, solo me resta asegurar mi constante vigilancia porque asi tenga lugar, debiendo prevenir á los Ayuntamientos, que consulten á este Gobierno cuantas dudas se les ocurran, pero que en ningun caso suspendan ni dejen de llevar á efecto lo dispuesto en la ley, sino quieren sufrir la responsabilidad que la misma señala.

Segovia 25 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,
Ambrosio de Villaba.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El dia 7 de Diciembre próximo de una á dos de su tarde, ante el Sr. Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso, y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se celebrará la segunda subasta para la venta del 1.º y 2.º lote de pinos de los quebrados y arrancados por los vientos y de los secos en pie, en los pinares de Valsain y Riofrio,

cuartel de Revenga, componiéndose el primero de 300 pinos, tasados en 2748 pesetas 25 céntimos, y el segundo de 311 en 2902 pesetas.

Segovia 28 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,
Ambrosio de Villaba.

ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 30 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Secretaria del Juzgado Municipal de este pueblo, el remate de los bienes que á continuacion se espresan, embargados para hacer efectivo el descubierto que tiene el Ayuntamiento del mismo en la Depositaria de fondos provinciales.

Veinte fanegas de cebada á 5 pesetas, 100. = cuatro idem de algarrobas á 5 idem, 20. = dos machos negros, cerrados de 7 cuartas, 500 id. = una pollina pelicana de 3 años y otra negra de 7 idem, en 150 id. = un caballo tordo oscuro de 6 años, 6 cuartas y media, 75 id. = una obrada de tierra en el prado del moro de 2.ª y 3.ª calidad, en 100 id. = otra tierra de cuarta y media á la boca del soto, de la misma calidad, 75 id. = dos machos, cerrados 7 cuartas, 300 id. = dos pollinas, una cerrada y otra tres años, 100 idem. = un macho cerrado 7 cuartas, 40 id. = otro pardo cerrado 7 cuartas, 50 id. = otro pardusco, cerrado, 80 idem. = una pollina rucia, cerrada, 30 idem.

Zamarramala 26 de Noviembre de 1871. = El comisionado de apremio, José Garcia.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Diputacion provincial de Segovia. = Presupuestos. = Núm. 107. = Esta Diputacion provincial en sesion de cinco del actual, acordó autorizar á V. S. el repartimiento que solicita en su atenta comunicacion de 22 de Setiembre último para repartir entre los Ayuntamientos que componen la Co-

munidad de tierra de esta Capital las setenta y cinco pesetas que existen en Caja pertenecientes á la misma; sirviéndose V. S. remitir una nota de la cantidad que á cada uno corresponda para que agregada á su presupuesto puedan atender con ella á las obligaciones del mismo. = Dios guarde á V. S. Muchos años. = Segovia 7 de Noviembre de 1871. = El presidente, Vicente Ruiz. = P. A. de la D. P.: Salvador María Sanz, Secretario. = Junta de Administracion é investigacion de los bienes de la Comunidad de Segovia. = Sesion de 20 de Noviembre de 1871. = La Junta quedó enterada de la Comunicacion de la Excmo. Diputacion provincial, acordando aprobar el repartimiento ejecutado, remitiendo á la espresada Excmo. Diputacion el ejemplar ó nota que reclama, y otro al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. = Se acordó igualmente que al pueblo de Torrecaballeros se le abone la cantidad de seiscientos sesenta y nueve reales sesenta céntimos que en el repartimiento practicado en 6 de Abril de 1869 se dejó de incluir en él, por olvido involuntario á los agregados á dicho pueblo de Aldehuela y Cabanillas. = Se acordó asi bien que al tiempo de entregarse á cada pueblo las cuotas que les han sido repartidas, se descuenta á cada uno las cantidades que adeudan á los fondos de la Comunidad por indemnizacion de los gastos ocasionados en la intervencion de los productos, solicitada por los apoderados de los pueblos de la Comunidad en el pleito seguido en reclamacion de los derechos que correspondian á la misma y que suplieron los fondos de la Comunidad con anterioridad de la Escritura de concordia celebrada entre el Ayuntamiento de esta capital y espresada Comunidad, ingresándose la cantidad que se descuenta á los fondos de su procedencia con las formalidades correspondientes. = Acordado y certificado. = El Secretario, Casimiro Leonor. = V.º B.º El Alcalde, Presidente: = Blas del Castillo. = Es copia. = El Alcalde, Blas del Castillo.

Repertimiento de 73.830 pesetas 63 céntimos, ó sean 295.322 rs. 52 cént. que se ejecuta entre los pueblos de la Comunidad de la Tierra de Segovia, acordado por la Junta de Procuradores sesmeros y con aprobacion de la Excma. Diputacion provincial con fecha 7 del corriente mes.

Nombres de los sesmos.	Nombres de los pueblos que les constituyen.	Número de vecinos de cada uno.	Corresponde á cada vecino.		Total de cada pueblo		TOTAL GENERAL		
			Peset.	Cts.	Peset.	Cts.	de vecinos.	de cada sesmo. Pesetas. Cts.	
Espinar.....	Espinar.....	462	4,65		2.148,30		646	3.005,90	
	Peguerinos y sus agregados.....	184	"		855,60				
		646			3.005,90				
	San Martin.....	Cobos de Segovia.....	89	4,65		413,83			
		Gujasalvas.....	13	"		69,75			
		Labajos.....	268	"		1.246,20			
		Lastras del Pozo.....	58	"		269,70			
		Maello.....	275	"		1.278,75			
		Monterrubio.....	67	"		311,55			
		Muñopedro y agregados.....	159	"		739,35			
Navas de San Antonio.....		289	"		1.343,85				
Otero de Herreros.....		197	"		916,05				
Vegas de Matute.....		171	"		795,15				
Trinidad.....	Villacastin.....	534	"		2.485,10				
	Ituero.....	67	"		311,55				
	Zarzueta del monte.....	285	"		1.325,25				
		2.274			10.574,40				
	Rercial.....	Rercial.....	102	4,65		474,30			
		Etreros.....	110	"		511,50			
		Gemenuño.....	44	"		204,60			
		Hoyuelos.....	52	"		241,80			
		Juarros de Voltoya.....	56	"		260,40			
		Laguna Rodrigo.....	40	"		186			
Marazuela.....		95	"		441,75				
Marazoleja.....		88	"		409,20				
Marugan.....		94	"		437,10				
Melque.....		98	"		453,70				
Santa Eulalia.....	Ochando.....	24	"		111,60				
	Paradinas.....	84	"		390,60				
	Sangarcia.....	510	"		2.371,50				
	Santovenia.....	25	"		116,25				
	Villoslada.....	101	"		469,65				
		1.323			6.151,95				
	Añe.....	Añe.....	53	4,65		246,45			
		Armuña.....	138	"		641,70			
		Aragoneses.....	95	"		441,75			
		Balisa.....	41	"		190,65			
Bernardos.....		625	"		2.906,25				
Carbonero de Ahusin.....		105	"		488,25				
Huertos.....		60	"		279				
Miguelañez.....		181	"		841,65				
Miguelibañez.....		64	"		297,60				
Nieva.....		160	"		744				
San Millan.....	Ortigosa de Pestaño.....	28	"		130,20				
	Outanares.....	53	"		246,45				
	Pascuales.....	24	"		111,60				
	Pinilla Ambroz.....	48	"		223,20				
	Tabladillo.....	54	"		251,10				
	Yanguas.....	121	"		562,65				
		1.850			8.602,50				
	Cabezas.....	Abades.....	231	4,65		1.074,15			
		Anaya.....	47	"		218,55			
		Fuentemilanos.....	55	"		253,75			
Garcillan.....		116	"		539,40				
Juarros de Riomoros.....		33	"		153,45				
La Losa.....		59	"		274,55				
Madrona.....		80	"		372				
Martin Miguel.....		98	"		453,70				
Navas de Riofrio.....		49	"		227,55				
Ontoria y Juarrillos.....		82	"		381,30				
Aldea del Rey.....	Ortigosa del Monte.....	49	"		227,55				
	Palazuelos.....	58	"		269,70				
	Revenga.....	90	"		418,50				
	Torredondo.....	17	"		79,05				
	Valdeprados.....	29	"		134,85				
	Valverde.....	266	"		1.236,90				
		1.329			6.179,85				
	Cabezas.....	Aldea del Rey.....	216	4,65		1.004,40			
		Bernuy de Porreros.....	74	"		344,10			
		Cabañas.....	34	"		158,10			
Cantimpalos.....		153	"		711,45				
Carbonero el mayor.....		466	"		2.166,90				
Encinillas.....		52	"		241,80				
Escalona.....		287	"		1.335,05				
Escobar.....		37	"		172,05				
Escarabajosa de Cabezas.....		120	"		558				
Mata de Quintanar.....		16	"		74,40				
Otones.....	Mozoncillo.....	229	"		1.064,85				
	Otones.....	54	"		251,10				

Cabezas	14	68,40
Parral de Villovela	102	474,50
Pinarnegrillo	30	159,50
Pinillos de Polendos	76	353,40
Roda	148	688,20
Sauquillo	47	218,55
Tabanera la Luenga	198	920,70
Valseca	16	74,40
Villovela	2.339	10.876,35

Alameda del Valle	86	4,65	399,90
Bustarviejo	332	"	1.543,80
Canencia	131	"	609,15
Lozoya	154	"	716,10
Nava la fuente	50	"	252,50
Oteruelo	45	"	209,25
Pinilla del Valle	51	"	257,15
Rascafría	206	"	957,90
	4.055		4.905,75

Adrada de Piron	43	4,65	199,95
Agejas	4	"	18,60
Basardilla	69	"	320,85
Brieva	60	"	279
Espirdo	66	"	506,90
Higuera	44	"	204,60
Losana	46	"	213,90
Peñasrubias	23	"	106,95
Santo Domingo de Piron	50	"	232,50
Sonsoto	29	"	134,85
Tabanera del monte	32	"	148,80
Tenzuela	20	"	93
Tizneros	21	"	97,65
Torrecañaberos y agregados	97	"	451,05
Torreiglesias	132	"	613,80
Treascasas	39	"	181,55
	775		5.603,75

Aldea del Fresno	43	4,65	199,95
Chapineria	260	"	1.209
Escorial de abajo	67	"	311,55
Fresnedilla	89	"	413,85
Colmenar del Arroyo	109	"	506,85
Nava la Gamella	116	"	559,40
Navalcarnero	612	"	2.871,63
Perales de Milla	27	"	125,55
Peralejos	16	"	74,40
Robledo Chavela	505	"	1.418,25
Santa Maria	215	"	999,75
Sevillana Nueva	63	"	292,95
Valdemorillo	446	"	2.073,90
Villamantilla	125	"	581,25
Villanueva de la Cañada	125	"	581,25
Zarzalejo	206	"	957,90
	2.824		13.157,45

Aldeavieja	177	4,65	823,05
Aldeanueva del Codonal	56	"	260,40
Blascoeles	144	"	669,60
Cuesta y sus barrios	118	"	548,70
Domingo Garcia	87	"	4.455
Martin Muñoz de las Posadas	279	"	1.297,35
Muñoveros	129	"	599,85
Pelayos	28	"	116,25
Sotosalvos	110	"	511,50
Turégano	332	"	1.543,80
	1.457		6.775,05

Aldea del Fresno	43	4,65	199,95
Chapineria	260	"	1.209
Escorial de abajo	67	"	311,55
Fresnedilla	89	"	413,85
Colmenar del Arroyo	109	"	506,85
Nava la Gamella	116	"	559,40
Navalcarnero	612	"	2.871,63
Perales de Milla	27	"	125,55
Peralejos	16	"	74,40
Robledo Chavela	505	"	1.418,25
Santa Maria	215	"	999,75
Sevillana Nueva	63	"	292,95
Valdemorillo	446	"	2.073,90
Villamantilla	125	"	581,25
Villanueva de la Cañada	125	"	581,25
Zarzalejo	206	"	957,90
	2.824		13.175,45

Aldeavieja	177	4,65	823,05
Aldeanueva del Codonal	56	"	260,40
Blascoeles	144	"	669,60
Cuesta y sus barrios	118	"	548,70
Domingo Garcia	87	"	4.455
Martin Muñoz de las Posadas	279	"	1.297,35
Muñoveros	129	"	599,85
Pelayos	28	"	116,25
Sotosalvos	110	"	511,50
Turégano	332	"	1.543,80
	1.457		6.775,05

Resumen general.

Aldea del Fresno	43	4,65	199,95
Chapineria	260	"	1.209
Escorial de abajo	67	"	311,55
Fresnedilla	89	"	413,85
Colmenar del Arroyo	109	"	506,85
Nava la Gamella	116	"	559,40
Navalcarnero	612	"	2.871,63
Perales de Milla	27	"	125,55
Peralejos	16	"	74,40
Robledo Chavela	505	"	1.418,25
Santa Maria	215	"	999,75
Sevillana Nueva	63	"	292,95
Valdemorillo	446	"	2.073,90
Villamantilla	125	"	581,25
Villanueva de la Cañada	125	"	581,25
Zarzalejo	206	"	957,90
	2.824		13.175,45

Segovia 20 de Noviembre de 1871. — El Alcalde Presidente, Blas del Castillo. — Patricio Martin — Ramon Luciañez. — Joauario Apellaniz. — Francisco Esteban. — Manuel Miguel. — Manuel Plaza. — Félix Esteban. — Manuel de Pedraza. — Cipriano Marugan. — Gregorio Ceinos. — Casimiro Leonor, Secretario. — Es copia. — El Alcalde Presidente, Blas del Castillo.

Nota de las cantidades que los pueblos de la Comunidad de esta Ciudad y su Tierra han reintegrado á los fondos de la misma en pago de los gastos en pleito seguido por los representantes de dicha Comunidad en reclamacion de los derechos que á aquella correspondian y que suplieron dichos fondos con anterioridad á la escritura de concordia celebrada entre el Ayuntamiento de Segovia y la espresada Comunidad.

Nombres de los sesmos.	NOMBRES de los pueblos que les constituyen.	Cantidad	
		descontada á cada pueblo. Peset Cts.	total de cada sesmo. Pts. Cts.
Espinar	Poguerinos	37,50	37,50
San Martin..	Lastras del Pozo	10,50	
	Maello	17,50	64,50
	Muñopedro y agregados	36,50	
Trinidad	Gemuño	8,75	
	Melque	9	38
	Paradinas	16,50	
	Santovenia	3,75	
San Millan	La Losa	10	
	Navas de Riofrio	4	21
	Palazuelos	7	
Cabezas	Otones	8,75	
	Sauquillo	30,50	39,25
	Alameda del Valle	21,50	
	Bustarviejo	83	
Lozoya	Canencia	32,75	
	Lozoya	38,50	
	Navalafuente	12,50	263,75
	Oteruelo	11,25	
	Pinilla del Valle	12,75	
	Rascafria	51,50	
	Aldeavieja	37,50	
Posaderas	Blascoeles	37,50	
	Martin Muñoz de las Posadas	52,50	232,50
	Turégano	75	
	Muñoveros	30	
San Lorenzo.	Higuera	10,50	10,50
	Aldea del Fresno	10,75	
	Chapineria	65	
	Escorial de abajo	16,75	
	Fresnedilla	22,25	
	Colmenar del Arroyo	27,25	
	Nava la Gamella	29	
	Perales de Milla	6,75	
	Peralejos	4	
	Robledo Chavela	76,25	706
	Santa Maria	53,75	
	Sevilla la Nueva	15,75	
	Vaidemorillo	111,50	
Casarrublos.	Villamantilla	31,25	
	Navalcarnero	153	
	Villanueva de la Cañada	31,25	
	Zarzalejo	51,50	
			1.413

Segovia 21 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Presidente de la Comunidad, Blas del Castillo.

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo procederse á contratar doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 22 de diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucciones de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, P. V.—El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de doscientos sesenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 15, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á

la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulte en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los espresados doscientos sesenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos; el primero de á cincuenta mil metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los tres restantes de á setenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin intermision, de modo que á los 120 dias de comunicada la órden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administración militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª, que le será espedita por el número de metros que haya entregado.

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administración militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio limite que se fije por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se ad-

mitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos sesenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metalico ó en valores del Estado el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre si á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empujes en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instruccion de 5 de Junio de 1852.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevarés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» (ó «Boletín oficial» de)... del día... de... núm... segun los cuales han de ser contratados doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)